

de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de la presente Ley.  
(...)"

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ  
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1406676-1

## PODER EJECUTIVO

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## Aprueban los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 147-2016-PCM

Lima, 18 de julio de 2016

Vistos: El Oficio N° 147-2016/CENEPRED/DGP-1.0 del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, el Informe N° 025-2016-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás documentación sustentatoria relacionada con la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 29664, establece que la implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de actividades y acciones relacionado con los procesos de estimación, prevención y reducción del Riesgo, así como de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, procesos que a su vez son desarrollados en el Reglamento de la acotada Ley aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

Que, en dicho marco legal, se define el Proceso de Reconstrucción como aquél que comprende las acciones que se realizan para establecer condiciones sostenibles de desarrollo en las áreas afectadas, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación física y social, así como la reactivación económica de las comunidades afectadas;

Que, conforme lo prescribe el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la entidad encargada de asesorar y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros en su calidad de ente rector, la normativa que asegure y facilite los procesos técnicos y administrativos de estimación, prevención, reducción de riesgo, así como de reconstrucción;

Que, de acuerdo con lo preceptuado por el numeral 11.8 del artículo 11° de la referida norma reglamentaria, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones;

Que, asimismo, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, corresponde a los órganos y unidades orgánicas de los sectores y entidades del Gobierno Nacional incorporar e implementar en su gestión los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones";

Que, conforme lo determina el numeral 43.B.4 del artículo 43.B del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias, le compete a la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, entre otros, revisar y gestionar la aprobación, en coordinación con la unidades orgánicas competentes, de los lineamientos, directivas e instrumentos técnico normativos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, propuestos por el CENEPRED y el INDECI, según corresponda, con la finalidad de regular el adecuado funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, al amparo de las normas expuestas, el CENEPRED ha propuesto los "Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción", documento normativo que tiene por objetivo disponer de mecanismos e instrumentos que permitan a los integrantes del SINAGERD, implementar el proceso de reconstrucción enmarcado en la planificación del desarrollo sostenible de los territorios afectados por emergencias y desastres, reduciendo el riesgo anterior al desastre y asegurando la recuperación social, la reactivación económica, así como la recuperación física de las localidades afectadas;

Que, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia, ha emitido opinión favorable para la aprobación de los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción" según se desprende del Informe N° 025-2016-PCM/SGRD de fecha 30 de junio de 2016;

Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario aprobar los "Lineamientos para la implementación del Proceso de Reconstrucción";

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** El Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED, es la entidad encargada de conducir, orientar y supervisar el cumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” aprobados por la presente resolución, así como brindar asistencia técnica y/o absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en la citada norma, conforme al ámbito de su competencia.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y en el mismo día, en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)) y en el portal institucional del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres-CENEPRED ([www.cenepred.gob.pe](http://www.cenepred.gob.pe)), conjuntamente con los “Lineamientos para la Implementación del Proceso de Reconstrucción” aprobados en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO  
Presidente del Consejo de Ministros

1406608-1

## AMBIENTE

### Aprueban la “Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos”

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2016-MINAM

Lima, 19 de julio de 2016

Visto, el Memorando N° 391-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA de fecha 07 de julio de 2016, de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; el Informe N° 047-2016-MINAM-DVMDERN/DGEVFPN, de fecha 08 de julio de 2016, de la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural; el Memorando N° 427-2016-MINAM-DVMDERN, de fecha 12 de julio de 2016, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Memorando N° 433-2016-MINAM/SG/OAJ de fecha 15 de julio de 2016; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de su vida;

Que, el Artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, referido al principio de prevención, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental; cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adopten las medidas de mitigación,

recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan;

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la citada Ley señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se crea el SEIA como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el artículo 10 de la citada Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben, los estudios de impacto ambiental deberán contener, entre otros, la Estrategia de Manejo Ambiental o la definición de metas ambientales, incluyendo, según sea el caso, el plan de manejo, el plan de contingencias, el plan de compensación y el plan de abandono o cierre;

Que, dentro del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, se define a la compensación ambiental como las medidas y acciones generadoras de beneficios ambientales proporcionales a los daños o perjuicios ambientales causados por el desarrollo de los proyectos; siempre que no se puedan adoptar medidas de prevención, corrección, mitigación, recuperación y restauración eficaces;

Que, el literal f) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece como una de las funciones del Ministerio del Ambiente dirigir el SEIA;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Ministerio del Ambiente es responsable de aprobar normas, guías, directivas y otros dispositivos legales y técnicos para orientar el funcionamiento del SEIA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM se aprueban los Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del SEIA que tiene por objeto definir la formulación y elaboración del Plan de Compensación Ambiental de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, en los casos que sea aplicable, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, con Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM se aprueba la Guía General para el Plan de Compensación Ambiental, que complementa los lineamientos aprobados por la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, y desarrolla los principales aspectos relacionados con la compensación ambiental durante el levantamiento de la información de la línea base, la identificación y caracterización de impactos ambientales y, particularmente, las medidas que debe contener el Plan de Compensación Ambiental;

Que, en dicho contexto, de acuerdo a los documentos del visto, la Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural, en coordinación con la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental, ha elaborado la “Guía Complementaria para la Compensación Ambiental: Ecosistemas Altoandinos”, con el objetivo de establecer los pasos a seguir para estimar las pérdidas y ganancias del valor ecológico en un área de intervención, aplicable a los ecosistemas altoandinos, en un proceso de compensación ambiental; por lo que corresponde emitir el presente acto resolutorio;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de